Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia

Expediente: INFOCDMX/DLT.0355/2023.

Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura

Comisionado Ponente: Julio César Bonilla Gutierréz.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ SECRETARIA TÉCNICA



Ciudad de México a treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

Síntesis Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/DLT.0355/2023

Sujeto Obligado: Secretaría de Cultura

Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia

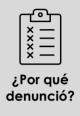


¿Qué se denunció?



Presunto incumplimiento del artículo 123, XXXVI, formato A, de la Ley de Transparencia.

Por falta de información actualizada



¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR la denuncia al no desahogarse la prevención realizada.

Ponencia del Comisionado
Ciudadano

Julio César Bonilla Gutiérrez

Palabras clave:

Improcedente, Prevención.



ÍNDICE

GLOSARIO		3
I. ANT	ECEDENTES	4
II. CON	NSIDERANDOS	6
1.	Competencia	6
2.	Requisitos de Procedencia	6
3.	Causales de Improcedencia	6
III. RE	SUELVE	8

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México			
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos			
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales			
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México			
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México			
Lineamientos	Lineamientos técnicos para publicar homologar y estandarizar la información de las obligaciones de transparencia establecidas en el título quinto de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México			
Denuncia	Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia			
Sujeto Obligado o	Secretaría de Cultura			



DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS

OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/DLT.0355/2023

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE CULTURA

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/DLT.0355/2023**, interpuesto en contra de la Secretaría de Cultura, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública **DESECHA**, conforme a lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, se recibió la denuncia por un posible incumplimiento de parte del Sujeto Obligado, en el que se actúa, se advierte que la parte denunciante indicó "La siguiente denuncia es por falta de información actualizada" y, señaló como artículo y fracciones de los incumplimientos denunciados el artículo 123, fracción XXXVI, formato A, de la Ley de Transparencia, como se muestra a continuación:



Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
123_XXVI A_Hipervínculo al portal de transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente	A123Fr26A_Hipervínculo-al- portal-de-transparencia-		Todos los periodos

2. Mediante acuerdo del doce de enero de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, previno a la parte recurrente, dado que, del análisis de su denuncia, no se identifica con precisión el Sujeto Obligado al que se pretende denunciar, dado que, la parte denunciante refiere tanto a la Secretaría de Cultura, como a la Secretaría del Medio Ambiente.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 161, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia, se previno a la parte denunciante para que, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se notificara dicho acuerdo, cumpla con lo siguiente:

Precisara el sujeto obligado materia de la denuncia y aclarara los motivos de la denuncia, indicando el artículo y fracción que considera incumplido.

Apercibido que, en caso de no desahogar la presente prevención en los términos señalados, la presente denuncia se tendría por desechada.

En razón de que la presente denuncia actualiza la hipótesis establecida por la Ley de Transparencia en su artículo 161 segundo párrafo y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en artículo 165 de la Ley de Transparencia se procede a elaborar el proyecto de resolución correspondiente.



info

I. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,

Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es

competente para investigar, conocer y resolver la presente denuncia, con fundamento en lo

establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución

Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162,

163, 164, 165, 166, 167, 168 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4

fracciones I, XI y XVIII, 12 fracciones I y V, 13 fracciones II, IX y X, y 14 fracciones III, IV, V

y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información

Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos

formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio

oficioso de las causales de improcedencia de la denuncia por incumplimiento a las

obligaciones de transparencia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio

preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro

IMPROCEDENCIA².

Por ello, en un primer orden de ideas resulta necesario recordar lo dispuesto en los artículos

157, fracción I y 161 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen lo siguiente:

"Artículo 157. La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá

cumplir, al menos los siguientes requisitos:

I. Nombre del Sujeto Obligado denunciado;

. . .

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación

1917-1988

Artículo 161. El Instituto podrá prevenir al denunciante dentro del plazo de tres días contados a partir del día hábil siguiente al de su recepción, para que en el plazo de tres días subsane lo

siguiente:

II. Aclare o precise alguno de los requisitos o motivos de la denuncia.

En el caso de que no se desahogue la prevención en el periodo establecido para tal efecto en este artículo, deberá desecharse la denuncia, deiando a salvo los derechos del

denunciante para volver a presentar la misma.

[...]"

* Énfasis añadido

En este sentido, en la normatividad citada se establece que la denuncia por incumplimiento

deberá de contener, entre otros requisitos, el nombre del Sujeto Obligado denunciado.

Establecido lo anterior, el artículo 161 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información

Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, prevé que, si la denuncia por

incumplimiento no es clara o precisa respecto de alguno de los requisitos de procedencia o

los motivos de la denuncia, se prevendrá al denunciante, con el objeto de que aclare o

subsane las deficiencias, dentro de un plazo que no podrá exceder de tres días hábiles

contados a partir de la notificación de dicha prevención, apercibiéndole que en caso de no

cumplir dentro del plazo referido se desechará su denuncia.

Ante tal consideración, una vez presentada la denuncia que nos ocupa, este Instituto advirtió

que no fue posible dilucidar sobre el Sujeto Obligado al que se pretende denunciar, dado

que, la parte denunciante refiere tanto a la Secretaría de Cultura, como a la Secretaría del

Medio Ambiente.

En virtud de lo anterior, por acuerdo del quince de enero de dos mil veinticuatro, se previno

a la parte denunciante para que precisará el sujeto obligado materia de la denuncia y aclare

los motivos de la denuncia, indicando el artículo y fracción que considera incumplido,

concediéndole un plazo de tres días hábiles para desahogar dicho requerimiento.

7

El acuerdo de prevención se notificó al particular el día dieciséis de enero de dos mil

veinticuatro, por lo que el término de tres días hábiles concedido para el desahogo de la

prevención mencionada transcurrió del diecisiete al diecinueve de enero de dos mil

veinticuatro, en términos del artículo 71 de la Ley del Procedimiento Administrativo de la

Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria en la materia.

Sin embargo, a la fecha de la presente resolución **NO** se reportó la recepción de promoción

alguna por la parte Recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, ni en el correo

oficial de la Ponencia del Comisionado Ponente, ni en la Unidad de Correspondencia de

este Instituto.

Debido a lo anterior, en cumplimiento de los dispuesto en el último párrafo, del

artículo 161, de la Ley de Transparencia resulta procedente desechar la denuncia citada

al rubro, dejando a salvo los derechos de la parte denunciante para efectos de que

pueda presentarla precisando el incumplimiento a las obligaciones de transparencia

que estime pertinentes.

A info

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad

de México:

RESUELVE II.

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y

con fundamento en el artículo 161, párrafo segundo de la Ley de Transparencia, se

DESECHA la denuncia citada al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 166, segundo párrafo, de la Ley

8



info

de Transparencia, se informa a la parte denunciante que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla por la vía del juicio de amparo que corresponda, en los términos de la legislación aplicable.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte denunciante por el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

9